



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0466

Valledupar,

08 MAYO 2014

“Por medio de la cual se disminuye la asignación hídrica en beneficio del predio denominado LA TUNA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 070 de fecha 6 de mayo de 2003, Corpocesar otorgó traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí para beneficio del predio denominado LA TUNA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en cantidad de (42.6) litros segundos, a nombre de BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES.

Que por acto administrativo N° 936 del 23 de julio de 2011, se aprueban las memorias técnicas y planos presentados por IVETH UHIA DE CARO, identificada con C.C. N° 22.423.954, para la construcción en los predios Las Mercedes y Santa Cecilia de compuertas, referentes a la captación del caudal concesionado (entre otras) a través de la Resolución N° 070 del 6 de mayo de 2003, en beneficio del predio La Tuna, ubicado jurisdicción del Municipio de Valledupar. En el parágrafo 3 del artículo primero de la Resolución N° 936 del 23 de julio de 2011 se estableció, que “en el evento en que posteriormente se produzcan modificaciones de los caudales asignados a cada predio, Corpocesar realizará las respectivas regulaciones, acorde con las modificaciones que se establezcan”.

Que el señor BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES, identificado con C.C. N° 12.534.199, solicita la disminución del caudal asignado al predio La Tuna, de la fuente Guatapurí, ubicado en el Municipio de Valledupar, otorgado mediante Resolución N° 070 del 6 de mayo de 2003, solicita la reducción del caudal de 42.60 l/s a 20 l/s. Manifiesta el peticionario que desde el año 2010, el caudal disponible en el predio La Tuna, se ha reducido drásticamente, en razón del consumo de agua que hacen otros usuarios aguas arriba del canal.

Que se otorgó al usuario el derecho de aprovechar las aguas de uso público, de conformidad con la normatividad ambiental y el Acto Administrativo concesionario, en beneficio del predio La Tuna. Bajo esa óptica legal el despacho no encuentra objeción legal alguna, para acceder a la reducción de caudal que se ha planteado.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales. Por tal razón, el ente que otorgó la concesión, procederá a disminuir el caudal concesionado.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano “podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que solo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia parcial de caudal y reducir a veinte (20) litros/segundos la concesión hídrica que mediante Resolución N° 070 del 6 de mayo de 2003, Corpocesar otorgó sobre el Río Guatapurí, para beneficio del predio La Tuna, ubicado en



Continuación Resolución N° 0466 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se disminuye la asignación hídrica en beneficio del predio denominado LA TUNA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES.

PARAGRAFO: La concesión se utiliza por medio de la Novena Derivación Séptima Derecha No 9 - canal Sierra.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y a la señora IVETH UHIA DE CARO.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**KALEB VILLALOBOS BROCHEL**  
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco  
Expediente No CJA 011-2003